



EXP. Nº500-840/2018.

DECRETO Nº **8318** -HF-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC 2018

VISTO:

Las leyes Nº 4.307 y Nº 6.046 y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial a partir del mes de diciembre del corriente año, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Dispóngase, a partir del 1º de diciembre de 2018, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, las siguientes medidas a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada comprendido en el Escalafón General Ley Nº 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes Nº 4.413 y Nº 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal del Tribunal de Cuentas, del Poder Judicial y del Poder Legislativo:

- a) Un incremento del cinco por ciento (5%), en el Sueldo Básico y en los conceptos Remunerativos y Bonificables
- b) Un incremento del cinco por ciento (5 %), sobre:
  - b.1 El adicional Remunerativo y Bonificable previsto en el Decreto Acuerdo Nº 6362-H-06 (solo antigüedad)
  - b.2 El Adicional Remunerativo Bonificable 2018 - Conversión
  - b.3 El adicional Remunerativo No Bonificable



"Año del Centenario de la Reforma Universitaria"  
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**8318**

- HF -

**CORRESPONDE A DECRETO N°**

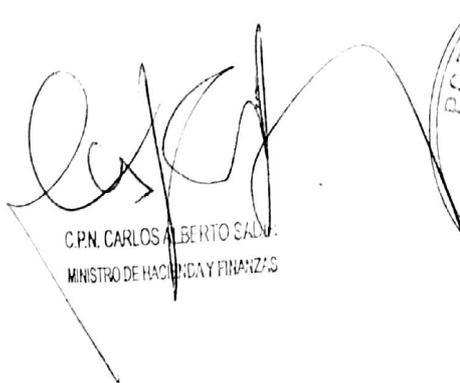
- b.4 El adicional No Remunerativo Bonificable – Decreto N° 4371-H-09
- b.5 El suplemento No Remunerativo No Bonificable por persona establecido por Decreto N° 3431-H-2013
- b.6 El suplemento No Remunerativo No Bonificable Decreto N° 7464-HF-2018

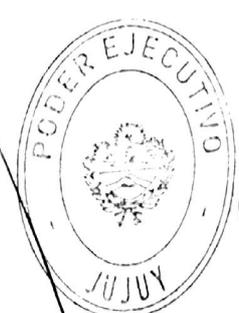
**ARTICULO 2°:** Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.

**ARTICULO 3°:** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO 4°:** La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

**ARTICULO 5°:** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.

  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SALVO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

  
PODER EJECUTIVO  
JUJUY

  
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

ES COPIA  
MORALES